

7.5



Calle Independencia # 123,  
Col. Centro CP 48300

01 (822) 2232 500  
Ext. 1293/1 301/1168

presidencia.municipal@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

**C.C. INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA JALISCO  
PRESENTES**

La que suscribe, en mi carácter de Regidora e integrante de este Ayuntamiento de conformidad a lo establecido por los artículos 40 fracción II, y 41 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 83 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, me permito presentar para su aprobación, modificación o negación la siguiente:

**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL**

La cual tiene por objeto que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice la creación del REGLAMENTO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS Y CULTURA INDIGENA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del presente me permito hacer referencia de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

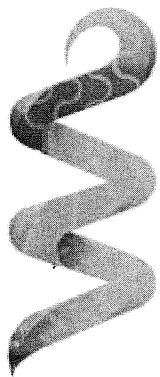
Se considera Población indígena a las personas que habitan un hogar cuyo jefe o jefa de familia o cónyuge habla alguna lengua indígena.

En la República Mexicana se reconoce la existencia de alrededor de 55 grupos étnicos, los cuales se encuentran distribuidos a lo largo del territorio nacional. Los censos modernos de población, utilizan el criterio lingüístico para identificar este tipo de población. Sin embargo, la condición de habla indígena por sí sola no proporciona datos exactos, debido a que el informante puede negar su condición de hablante de lengua indígena o no sea capaz de identificar la lengua que habla. Existen también factores como la migración y el grado de integración a la sociedad nacional, los cuales contribuyen a que un número importante de la población indígena haya dejado de hablar su lengua nativa. Esto significa que no es posible afirmar que toda la población indígena hable una lengua autóctona, como tampoco se puede asegurar que todo hablante de lengua indígena pertenezca a alguna de estas etnias. No obstante, los datos censales pueden aproximar al conocimiento sobre los grupos indígenas y sus condiciones de vida.

De acuerdo con datos del Censo de población y Vivienda realizado por el INEGI y a las proyecciones de población elaborada por Conapo, se estima que hay 70868 indígenas en el Estado de los cuales 35546 son hombre y 35322 son mujeres y juntos representan un 1.01% de la población en Jalisco.

Con este Reglamento, se reconocen los derechos de los indígenas en la entidad, su cultura y tradiciones, y se promueve la protección de esos derechos y la atención integral a los indígenas originarios y migrantes.

Esta iniciativa tiene como objetivo principal tener un Puerto Vallarta mas incluyente, más igualitario y más responsable, sabemos que con este Reglamento se reconocerán los derechos de los indígenas, ya que los indígenas tienen un papel trascendental, y con esta





Calle Independencia #123,  
Col. Centro, CP 48300

01 (322) 232 500  
Ext. 1293/1301/1168

presidencia@municipio.puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

nueva normatividad se impulsa el reconocimiento como pueblo o comunidad indígena, a la preservación de su identidad cultural, la participación y coordinación entre los pueblos indígenas y el Municipio.

De aprobar esta iniciativa estaríamos dando un paso adelante para trabajar tanto en políticas públicas como en programas de desarrollo productivo, para mejorar las condiciones de vida de los pueblos indígenas.

## MARCO JURIDICO

De acuerdo a la LEY SOBRE LOS DERECHOS Y EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE JALISCO en su TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO I, en sus artículo 3 y 4 que a la letra nos dicen:

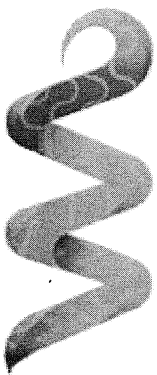
Artículo 3.- Es deber de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como de la sociedad en general, respetar y promover el desarrollo de los pueblos indígenas, reconociendo a las comunidades y a las personas que los integran como titulares de derechos sociales e individuales, a fin de salvaguardar la integridad de los miembros de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen y en concreto de esta ley específica y;

Artículo 4.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, el Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán planes, programas y las partidas específicas para el cumplimiento de sus obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos que se crean convenientes para que las comunidades participen en el confeccionamiento de las mismas.

Que el artículo 115 fracción II de la constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo de las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de Policía y buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos y funciones y Servicios Públicos de su competencia y aseguren la participación Ciudadana Y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II Inciso b igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y Servicios Públicos de su competencia.

Que en ese orden, el numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el Ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen las administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren las participación ciudadana y vecinal.





La facultad que tiene la suscrita de presentar la iniciativa de acuerdo edilicio debidamente establecida por el artículo 41 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como diversos 83 y 85, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.



Una vez expuesto y fundado lo anterior, me permito someter a su consideración los siguientes:

Calle Independencia #123,  
Col. Centro CP 46300

01 (322) 232 500  
Ext. 1253/1301/1168

presidencia.municipal@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

### PUNTOS RESOLUTIVOS

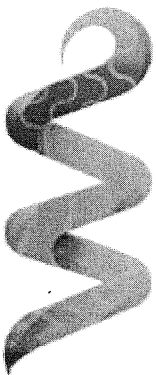
**UNICO.-** Se turne para su estudio y dictaminación la presente iniciativa de Acuerdo Edilicio a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales E igual y desarrollo Integrar Humano.

### Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco., a 23 de julio de 2018.

**“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”**

**MTRA. MAGALY FREGOSO ORTÍZ  
REGIDORA MUNICIPAL**



PROPUESTA DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS Y CULTURA  
INDIGENA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO.



TITULO PRIMERO  
DE SU NATURALEZA Y DE SU OBJETO

CAPITULO UNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y de observancia general del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco y Reglamentaria de la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto la promoción, reconocimiento, preservación y defensa de los derechos y la cultura de los indígenas residentes en el Municipio de Puerto Vallarta, al igual que su incorporación del desarrollo económico y social; así como establecer las obligaciones de la autoridad municipal en la construcción de las relaciones con las comunidades indígenas y elevar el bienestar social de sus integrantes promoviendo el desarrollo a través de programas y presupuestos específicos.

Las y los indígenas procedentes de otra entidad federativa o de otro país, que transiten o residan temporalmente o permanentemente dentro del Municipio de Puerto Vallarta, serán sujetos a los Derechos que emane la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que sea parte el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Jalisco, la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Jalisco y el presente reglamento; por lo anterior se les reconoce el derecho a la protección de sus costumbres, usos, tradiciones, lengua, religión, indumentaria y rasgos culturales.

Con el objeto de promover el reconocimiento, preservación y defensa de los Derechos y cultura de los pueblos indígenas en nuestro Municipio se habrá de celebrar el día de los pueblos indígenas, con actividades diversas que correrán a cargo de las dependencias de la Administración Pública Municipal, procurando fomentar sus tradiciones, usos, costumbres y raíces.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**I. Autonomía:** La expresión de la libre determinación de las comunidades indígenas como partes integrantes del Municipio en consonancia con el orden jurídico vigente, para adoptar por sí mismos decisiones e instituir practicas propias relacionadas con su organización socio política, educación, lenguaje, salud y cultura; siempre y cuando estos no contravengan a los dispuestos por las diversas leyes;

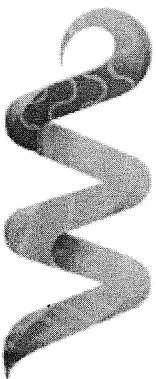
**II. Ayuntamiento:** Al ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco;

Calle Independencia #123,  
Col. Centro CP 46300

01 (322) 2730 500  
Ext. 1293/1387/1168

residencia.municipal@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx





Calle Independencia #123,  
Col. Centro, C.P. 48300

01 (322) 232 500  
Ct. 1252/1381/1168

presidencia.municipal@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

**III.- Comunidades indígenas:** conjunto de personas que forman una o varias unidades socioeconómicas culturales, que pertenecen a un asentamiento común y aun determinado pueblo indígena;

**IV.- Derechos humanos:** Las facultades y prerrogativas inherentes a la naturaleza humana con las cuales no se puede vivir como personas. En su aspecto positivo son los que reconoce la Constitución Federal y Estatal y los que reconocen, los pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por Estado Mexicano;

**V.- Derechos colectivos:** Las facultades y prerrogativas de naturaleza colectiva que en los ámbitos político, económico, social, cultural y jurisdiccional que el orden jurídico estatal reconoce, a los pueblos y comunidades indígenas, para garantizar su existencia, dignidad, bienestar y no discriminación;

**VI.- Discriminación:** Trato diferente y perjudicial que se da a una persona por motivos de origen étnico, religión, género o discapacidad etc.;

**VII.- Ley:** Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Jalisco.

**VIII.- Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;

**IX.-Municipio:** el Municipio de Puerto Vallarta Jalisco;

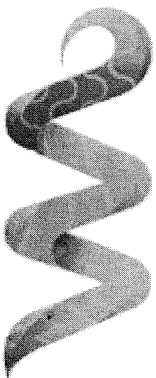
**X.- Patrimonio Cultural:** La herencia cultural propia del pasado de una comunidad, mantenida hasta la actualidad y transmitida a las generaciones presentes y futuras;

**XI.-Tratado Internacional:** el acuerdo Internacional celebrado por escrito entre Estado y regido por el Derecho Internacional, ya conste en instrumento unido o en dos más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;

**XII.- Usos, Costumbre y Tradiciones:** Base fundamental de las tradiciones memorizadas y transmitidas desde generaciones ancestrales y que constituyen los rasgos característicos de cada pueblo indígena;

**XIII.-Violencia:** El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o en actos concretos, contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad, que cause o tenga probabilidades de provocar lesiones, daños psicológicos, trastornos del desarrollo, privaciones o la muerte.

**Artículo 4.-** La presidencia Municipal a través de sus Dependencias o Entidades deberá asegurar que los integrantes de las comunidades indígenas, gocen de todos los derechos y oportunidades que la legislación vigente le otorga al resto de la población del Municipio y velará en esta materia por el estricto cumplimiento de la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, Constitución del Estado, la ley y el presente Reglamento.





Calle Independencia #123,  
Col. Centro C.P. 48300

01 (522) 2232 900  
Ext. 1293/1381/1168

rendencia.municipal@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Las autoridades Municipales tienen la obligación de denunciar, ante las autoridades competentes los casos que lleguen a su conocimiento, en que personas de las comunidades indígenas laboren en condiciones discriminatorias, desiguales o peligrosas para su salud o integridad física o que sean sometidas a jornadas laborales excesivas, además de los casos en que exista coacción en su contratación laboral o pago en especie y dentro del ámbito de sus respectivas competencias y deben tomar las medidas necesarias para prevenir o eliminar esa situación, fomentando la vigilancia o en su caso, brindar el apoyo necesario para facilitar la denuncia por parte de las personas afectadas.

**Artículo 5.-** La autoridad Municipal, en los términos del presente reglamento, deberá promover el desarrollo equitativo y sustentable de las comunidades indígenas, garantizando el respeto a sus cultura, usos, costumbres y tradiciones.

**Artículo 6.-** Todas las acciones afirmativas que se deriven del presente Reglamento, tendrán a la prevención la atención y la erradicación de todos los tipos de discriminación y violencia que se ejercen o pudieran ejercerse contra las personas o las comunidades indígenas en el Municipio para promover su desarrollo integral y su plena participación en todos los ámbitos de la vida.

## TITULO SEGUNDO DERECHOS INDIGENAS

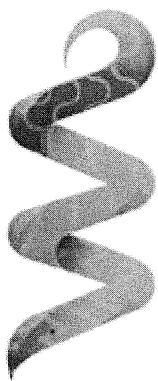
### CAPITULO I DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS.

**Artículo 7.-** Las comunidades indígenas tienen derecho a determinar libremente su existencia como tales, vivir de acuerdo a su cultura, en libertad, paz y seguridad; así mismo tiene derecho al respeto y preservación de sus costumbres, usos tradiciones, lengua, religión e indumentaria.

Queda prohibido todo acto de discriminación y violencia en contra de los/las indígenas; la separación de niños y niñas indígenas de sus familias y comunidades queda estrictamente prohibida, con la excepción de ser ordenado por autoridad judicial con las correspondientes reservas de ley.

**Artículo 8.-** Las Dependencias y entidades Municipales, en el ejercicio de sus atribuciones, así como los particulares, respetaran íntegramente la dignidad y derechos humanos de los indígenas, tratándolos con el respeto que deriva de sus calidad como personas.

El incumplimiento a los dispuesto a este artículo por parte de las autoridades Municipales, será motivo de las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades, sin perjuicio de las sanciones de carácter penal o civil en que hubieran incurrido.





Localidad: Puerto Vallarta  
Calle Independencia #123,  
Col. Centro, CP 48300

Tel: 01 (922) 232 500  
Ext. 1293/1301/1168

Correspondencia municipal: @puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

**Artículo 9.-** La Presidencia Municipal, a través de la dependencia correspondiente, realizara consultas a las comunidades indígenas en la elaboración de plan de desarrollo y en su caso incorporara las recomendaciones y propuestas que se realicen del mismo.

**Artículo 10.-** Los integrantes de las comunidades indígenas tiene el derecho de promover, de manera directa y sin intermediario, cualquier gestión ante las dependencias y entidades Municipales, sin menoscabo de sus derechos humanos, políticos y sociales.

**Artículo 11.-** Las y los indígenas tienen derecho al uso y respecto de su identidad, nombres y apellidos en los términos de su escritura y su pronunciación.

## CAPITULO II DEL PATRIMONIO CULTURAL

**Artículo 12.-** La comunidades indígenas tienen derecho a practicar sus propias ceremonias religiosas, respetando la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

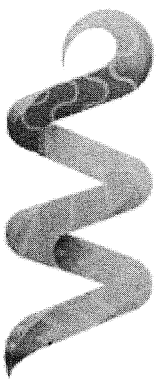
## CAPITULO III DEL DESARROLLO HUMANO

**Artículo 13.-** La autoridad Municipal promoverá la igualdad de las y los indígenas y eliminara cualquier práctica discriminatoria y determinara las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos indígenas y eliminaran cualquier práctica discriminatoria y determinaran las políticas necesarias, para garantizar la vigencia de los derechos indígenas y el desarrollo integral de sus comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas por la coordinación de los grupos indígenas, en conjunto de las demás dependencias.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan las comunidades indígenas, las autoridades municipales que se refiere el reglamento, en conjunto con la Coordinación de los Grupos Indígenas, tiene la obligación de:

I.- Impulsar el desarrollo local de las comunidades indígenas con el propósito de fortalecer en su economía y mejorar las condiciones de vida de sus integrantes, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y con la participación de dichas comunidades.

II.-Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de Educación básica, la capacitación productiva y a la educación media superior y superior; establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles definir y desarrollar programas educativos de contenido regional y nacional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta, con las comunidades indígenas, e impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes de la nación.





Calle Independencia #123,  
Cód. Centro CP 46300

01 (322) 2 232 500  
Ext. 1293/1381/1168

presidencia.municipal@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Asimismo, las autoridades municipales promoverán entre las autoridades e instituciones educativas la prestación de los servicios sociales básicos en dichas comunidades.

III.- Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y la vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos en dichas comunidades;

IV.- Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de la salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer la educación y sus participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;

V.- Aprovechar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura municipal, aprovechando debidamente la medicina tradicional;

VI.- Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de origen indígena asentados en el Municipio; mejorar las condiciones de salud de las mujeres indígenas; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes de origen indígena; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas; impulsar la creación de la micro, pequeña y mediana empresa, para fomentar los ingresos económicos de las comunidades indígenas;

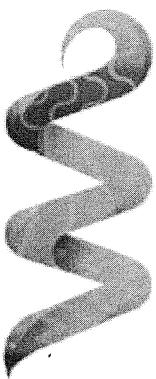
VII.- Garantizar el acceso de las comunidades indígenas al ejercicio del derecho de petición; toda promoción que se presente ante las autoridades municipales, por cualquier indígena en particular, o comunidad indígena, podrá ser redactada en su propia lengua o en español. Las autoridades tienen el deber de recibirla, previniendo en términos de este ordenamiento, la intervención de un intérprete para darle respuesta escrita en el idioma o lengua que se haya presentado en un término no mayor a diez días hábiles;

VIII.- Implementar programas de difusión dirigidos a las poblaciones indígenas para dar a conocer las Leyes, el presente Reglamento y el Organigrama de la Administración Pública Municipal. De igual forma, implementará programas para difundir en la sociedad en general los sistemas normativos aplicables para las comunidades indígenas;

IX.- Garantizar el derecho de las comunidades indígenas a preservar, promover, difundir y desarrollar sus lenguas y cultura, mediante la aplicación de las medidas necesarias tendientes a crear una cultura de rescate, promoción y uso de las lenguas indígenas.

Ninguna persona será discriminada por usar su lengua indígena en el ámbito familiar, gubernamental o comunitario, ya sea en forma oral o escrita;

X.- Establecer en las bibliotecas municipales un lugar reservado para la información y documentación más representativa sobre las lenguas y literatura indígena;







Calle Independencia #123,  
Col. Centro CP 48300

01 (822) 232 500  
Ext. 1253/1301/1168

presidencia.municipal@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

XI.- Asegurar que la población escolar indígena en el Municipio, reciba educación básica.

XII.- Garantizar el interés superior del menor, para lo cual deberán efectuar campañas de difusión y concientización de sus derechos fundamentales, haciendo especial énfasis en los ordenamientos jurídicos que sancionan los actos de explotación, discriminación y corrupción infantil;

XIII.- Fomentar la producción artesanal y las actividades tradicionales relacionadas con las mismas, mediante las siguientes acciones:

a) Apoyar la comercialización de las artesanías en los mercados local, nacional e internacional;

b) Establecer talleres de organización, capacitación y administración dirigidos a los artesanos indígenas;

c) Registrar y mantener actualizados el padrón y directorio de artesanos;

d) Gestionar financiamientos para los productores artesanales, y

e) Las demás que emanen de cualquier otra disposición normativa en la materia.

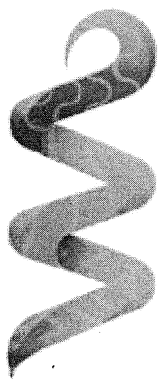
XIV.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones referidas, el Ayuntamiento establecerá las Partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en el presupuesto de egresos que apruebe, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

### TÍTULO TERCERO AUTONOMÍA Y ORGANIZACIÓN CAPÍTULO I

#### DE LA AUTONOMÍA Y LIBRE DETERMINACIÓN

**Artículo 14.-** Se reconoce, el derecho a la libre determinación y a la autonomía de las comunidades indígenas en el Municipio, en el ámbito político, económico, social y cultural, fortaleciendo la soberanía, la democracia y los órdenes de gobierno, en el marco de la Constitución Federal, la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 15.-** Se reconoce a las comunidades indígenas del Municipio, el derecho a la libre determinación de su existencia, formas de organización, objetivos y visión de desarrollo.





Calle Independencia #123,  
Col. Centro CP 48300

01 (522) 2232 500  
Ext. 1293/1381/1168

ciudademunicipal@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

**Artículo 16.-** Los derechos que este Reglamento reconoce a las comunidades indígenas, serán ejercidos directamente por sus integrantes, dentro de las zonas en las cuales se encuentren asentadas.

## TÍTULO CUARTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES CAPÍTULO I AUTORIDADES MUNICIPALES

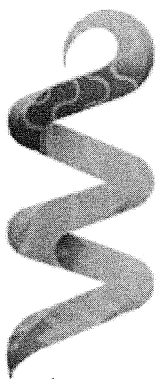
**Artículo 17.-** Son autoridades competentes las siguientes:

- I.- El Ayuntamiento;
- II. La Presidencia Municipal;
- III. La Dirección de Desarrollo Social;
- IV. La Coordinación de los Grupos Indígenas;
- V. Subdirección de Educación;
- VI. La Dirección de Inspección y Reglamentos;
- VII. El Registro Civil;
- VIII. El Instituto Vallartense de Cultura;
- IX. El Instituto Municipal de la Mujer;
- X. DIF (El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia);
- XI. COMUDE (Consejo Municipal del Deporte).

## CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 18.-** Para la aplicación del presente Reglamento, además de las ya expresadas, al Ayuntamiento le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.-Celebrar convenios de colaboración con los Gobiernos Federal, Estatal y de otros Municipios de la Entidad, así como con el sector público, social y privado, para el cumplimiento del presente ordenamiento, en beneficio de las comunidades indígenas;





Calle Independencia #123,  
Col. Centro CP 48300

01 (322) 2232 500  
Ext. 1293/1381/1168

presidencia.municipal@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado, en la consolidación de los programas relacionados con las comunidades indígenas;

III. Procurar la actualización del marco jurídico, con el propósito de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, políticos y sociales de las comunidades indígenas, así como las disposiciones legales que se relacionen con ellos, a fin de proporcionar su efectiva aplicación;

IV. Destinar los presupuestos necesarios para la implementación de programas, financiamientos y subsidios, en beneficio de las comunidades indígenas y de las organizaciones que ellos conformen, y

V. Las demás que le establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

## DE LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL

**Artículo 19.-** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social:

I. Instrumentar las acciones para promover la integración de las comunidades indígenas a la sociedad y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere este Reglamento;

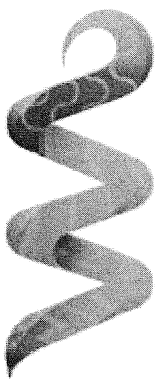
II. Diseñar programas, a efecto de crear y difundir entre la población en general, la cultura de dignificación, respeto e integración a la sociedad de las comunidades indígenas asentadas y migrantes, de este Municipio;

III. Difundir los programas de atención a las comunidades indígenas a través de las Dependencias y Entidades Municipales en el ámbito de su competencia, para el efectivo cumplimiento de este Reglamento;

IV. Promover cursos de capacitación y sensibilización a empleados y funcionarios que atiendan a personas indígenas y a sus comunidades;

V. Promover programas de ayuda y asistencia social enfocados a las necesidades de los indígenas, impulsando la implementación de políticas públicas dirigidas a los diferentes grupos indígenas nativos y asentados en este Municipio;

VI. Concertar todas las acciones necesarias ante las instituciones públicas y privadas asistenciales, para que los indígenas tengan acceso a la seguridad social, atención médica, servicios asistenciales, adquisición o mejoramiento de sus viviendas;





VII. Procurar el bienestar y protección de las mujeres, niños y ancianos de las comunidades indígenas asentadas en el Municipio, por cuanto que constituyen la base de las familias que las integran y sustentan, y

VIII. Las demás que le establezcan las leyes y reglamentos aplicables.



## DE LA COORDINACIÓN DE LOS GRUPOS INDIGENAS

**Artículo 20.-** Corresponde a la Coordinación de Asuntos Indígenas, en conjunto con las autoridades competentes para la aplicación del presente ordenamiento, ejercer las siguientes funciones:

I. Ser el órgano encargado de establecer y conducir las acciones encaminadas a preservar los derechos y cultura de las comunidades indígenas; así como para dar seguimiento a la aplicación y operación de los programas y acciones de las dependencias federales, estatales y municipales que al efecto se establezcan;

II. Promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas y sus comunidades;

III. Manejar los programas sociales de atención a grupos y comunidades indígenas asentados en el Municipio;

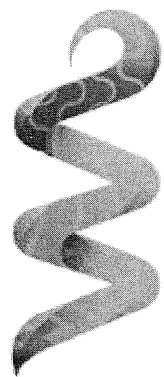
IV. Coadyuvar con la Dirección de Comunicación Social y con el Instituto Vallartense de Cultura, para difundir los programas de atención a las comunidades indígenas, y además coadyuvar con las dependencias y entidades municipales en el ámbito de su competencia, para el efectivo cumplimiento del presente Reglamento;

V. Promover programas de ayuda y asistencia social enfocados a las necesidades de los indígenas, aplicando las políticas públicas establecidas en beneficio de los diferentes grupos indígenas asentados en el municipio;

VI. Concertar todas las acciones necesarias ante las instituciones públicas y privadas asistenciales, para que los indígenas tengan acceso a la seguridad social, atención médica y servicios asistenciales;

VII. Promover y mantener relación constante con entidades y dependencias municipales y demás organismos públicos y privados, en los temas relacionados con las comunidades indígenas;

VIII. Brindar, canalizar y dar seguimiento a los casos de las comunidades indígenas con problemáticas diversas, que lleguen a la Coordinación solicitando asesoría u orientación, en su caso, a fin de lograr su integración a la sociedad;



Calle Independencia #123,  
Col. Centro CP 48300

01 (322) 2232 500  
Ext. 1293/1301/1168

residencia.municipal@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

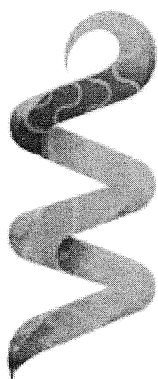


Calle Independencia #123,  
Col. Centro C.P. 46300

01 (322) 3 232 500  
Ext. 1293/1351/1168

residencia.municipal@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx



**IX.** Atender la gestión social de las demandas de los indígenas y las comunidades indígenas, ante las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno e instituciones de carácter privado;

**X.** Promover convenios y alianzas estratégicas con la sociedad, gobierno e instituciones con la finalidad de capitalizar los diferentes apoyos para los grupos y comunidades indígenas;

**XI.** Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas encomendados a la Coordinación, relativos a las comunidades indígenas;

**XII.** Elaborar un padrón de las diferentes comunidades indígenas asentadas en el municipio e identificar las colonias con asentamiento indígena;

**XIII.** Recopilar información actualizada y confiable de estadísticas, censos, reportes, investigaciones e indicadores sobre la situación de los grupos indígenas en el municipio;

**XIV.** Coordinarse con el Registro Civil para llevar a cabo campañas del ramo, orientadas a las comunidades indígenas;

**XV.** Contar con una persona que lleve a cabo las labores de intérprete-traductor, de las diferentes lenguas de las comunidades indígenas asentadas en el Municipio;

**XVI.** Contribuir, junto con las dependencias y entidades municipales, en la realización de campañas publicitarias de sensibilización sobre los derechos de las comunidades indígenas;

**XVII.** La planificación y operación de acciones encaminadas a prevenir y erradicar la discriminación contra los grupos indígenas en el municipio;

**XVIII.** Realizar y coordinar la impartición de pláticas y talleres que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades de las comunidades Indígenas;

**XIX.** Realizar eventos con la finalidad de apoyar a la comunidad indígena del municipio;

**XX.** Promover la capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos adscritos a las dependencias y entidades municipales, así como de cualquier persona que preste servicios relacionados con el apoyo a las comunidades indígenas;

**XXI.** Promover la capacitación de los artesanos indígenas para que mejoren sus productos, y puedan ser sujetos de crédito para la adquisición de sus materias primas, con el propósito de que su producción sea rentable

**XXII.-** Las demás que le establezcan las leyes y Reglamentos aplicables.



Calle Independencia #123,  
Col. Centro C.P. 46300

01 (322) 2232 500  
Ext. 123 341 3817/1168

presidencia.municipal@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

**ARTÍCULO 21.-** Para su adecuado funcionamiento, la Coordinación de Asuntos Indígenas contará con la siguiente estructura:

- I. Un titular de la Coordinación, quien deberá un amplio conocimiento de las culturas indígenas que residen en el Municipio;
- II. Una persona que realice las labores de intérprete-traductor de lenguas indígenas, y
- III. Un auxiliar administrativo.

**ARTÍCULO 22.-** Para cumplir con el presente Reglamento, la persona que realice las labores de intérprete deberá realizar las siguientes funciones:

- I. Determinar las características del caso en el que se le solicita fungir como interprete-traductor;
- II. Intérpretar mensajes orales y escritos de lengua indígena a español y viceversa, entre las partes, y
- III. Las demás inherentes al puesto, que le instruya el titular de la Coordinación.

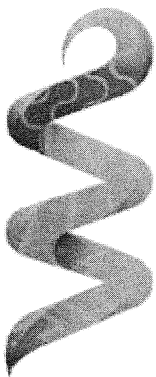
**ARTÍCULO 23.-** Son funciones de auxiliar administrativo:

- I. Asistir al titular de la Coordinación en el desarrollo de los programas y actividades de la Dependencia;
- II. Recibir y contestar la correspondencia y documentos diversos;
- III. Atender e informar al público en general;
- IV. Llevar la agenda de la Coordinación, y
- V. Las demás tareas inherentes al cargo, que le asigne el titular de la Dependencia.

#### **DE LA SUBDIRECCION DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 24.-** Corresponde a la Subdirección de Educación Pública Municipal:

- I. Implementar las acciones necesarias para que las personas Indígenas tengan acceso a una educación inclusiva y a contar con las herramientas necesarias para ella;
- II. Crear un programa de becas en conjunto con la Dirección de Desarrollo social municipal para las personas indígenas;





Calle Independencia #123,  
Col. Centro CP 46300

01 (322) 2232 500  
Ext. 1293/1381/1168

presidencia.municipal@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

III. Contribuir a la erradicación de la deserción escolar y el mejoramiento del nivel de educación básica para las niñas y niños de las comunidades indígenas;

IV. Capacitar al personal operativo y administrativo para que se eliminen los prejuicios, la discriminación y el uso de adjetivos que denigren a los indígenas; de igual forma, impulsará e implementará, a través de las dependencias educativas que corresponda, un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles de educación, y

V. Las demás que le establezcan las leyes y Reglamentos aplicables.

### DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y REGLAMENTOS

**Artículo 25.-** Corresponde a la Dirección de Inspección y Reglamentos:

I. Garantizar la no discriminación de los indígenas en el otorgamiento de permisos para ejercer el comercio en territorio municipal, ya sea para vendedores individuales o para grupos de artesanos, en puestos fijos, semifijos y ambulantes;

II. Capacitar permanentemente al personal operativo y administrativo en los usos y costumbres de los indígenas, que intervengan en asuntos en los que exista interés de miembros de las comunidades indígenas;

III. Procurar que se respeten los Derechos Humanos de los vendedores indígenas, sean fijos, semifijos o ambulantes;

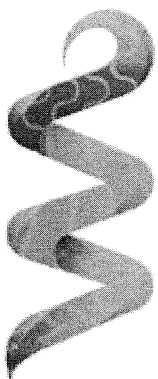
IV. Revalidar de manera pronta y expedita, en beneficio de los integrantes de la comunidad indígena, los permisos para ejercer el comercio ambulante o permisos accidentales, en las áreas donde aquellos realicen su actividad comercial habitual, no incurrir en acto alguno de discriminación, y en caso de ser necesario solicitar la participación del intérprete a la Coordinación, y

V. Las demás que le establezcan las leyes y Reglamentos aplicables.

### DEL REGISTRO CIVIL

**Artículo 26.-** Corresponde a la Oficialía del Registro Civil:

I. Diseñar, formular e implementar campañas que apoyen a las comunidades indígenas en la realización de sus trámites y expedición de documentos, ya sean actas de nacimiento, defunciones y cualquier otra documentación relacionada a su persona y a su familia, cuando menos dos veces al año;





Calle Independencia #123,  
Col. Centro CP 48300

01 (322) 2232 500  
Ext. 1293/1361/1100

presidencia.municipal@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

II. Aplicar y diseñar campañas de sensibilización y concientización a los grupos y comunidades indígenas respecto de la importancia de la solicitud oportuna de los diversos trámites que deben realizarse ante el Registro Civil;

III. Capacitar al personal para la atención debida a los indígenas, y en caso de ser necesario solicitar un intérprete a la Coordinación;

IV. Coadyuvar con las dependencias y entidades municipales en el ámbito de su competencia para el efectivo cumplimiento de este Reglamento;

V. Promover el derecho de los indígenas, al uso y respeto de su identidad, nombres y apellidos en los términos de su escritura y pronunciación. De la misma manera se mantendrá, pronunciará y escribirá la toponimia de sus asentamientos, y

VI. Las demás que le establezcan las leyes y Reglamentos aplicables.

#### DEL INSTITUTO VALLARTENSE DE CULTURA

**Artículo 27.-** Corresponde al Instituto Vallartense de Cultura:

I. Participar y garantizar el derecho de los indígenas en todas las gestiones, servicios e información de carácter público en que sean parte, individual o colectivamente, así como en la integración de las comunidades indígenas;

II. Implementar, coordinar y difundir programas y actividades de apoyo, para la preservación de las culturas indígenas nativas o asentadas en el municipio;

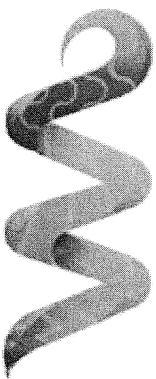
III. Difundir todos los aspectos que integran las culturas indígenas del municipio, así como los de sus festejos tradicionales;

IV.- Colaborar y coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Social y la Dirección de Comunicación Social, en la promoción de los programas de atención a las comunidades indígenas asentadas en el municipio;

V. Promover los programas y proyectos de atención a las comunidades indígenas en materia de educación, capacitación, investigación y cultura, respecto a los derechos humanos de los mismos;

VI. Estimular a las comunidades indígenas, facilitando el acceso a su cultura a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e internacionales;

VII. Diseñar programas culturales para efectuar concursos en los que participen exclusivamente personas de la comunidad indígena, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes;







Calle Independencia #123,  
Col. Centro CP 48300

01 (322) 2 232 500  
Fax: 1 293 9 387 1168

presidencia.municipal@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

VIII. Fomentar la participación de las comunidades indígenas, en las festividades cívicas y tradicionales que se celebren en el Municipio, promoviendo que aquellas sean las transmisoras del valor y significado histórico de las costumbres y efemérides de los actos respectivos, y

IX. Las demás que le establezcan las leyes y Reglamentos aplicables.

#### DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

**Artículo 28.-** Corresponde al Instituto Municipal de la Mujer:

I. Vigilar escrupulosamente que la mujer indígena sea tomada en cuenta en condiciones de igualdad en todo momento y en todos los actos y eventos que involucre la participación de la mujer;

II. Promover e impulsar la participación de la mujer indígena en eventos culturales, artísticos, sociales, políticos y de todos los ámbitos;

III. Brindar apoyo a las madres solteras indígenas, así como a las niñas indígenas, mujeres indígenas con discapacidad y de la tercera edad, brindando todo su apoyo en la solución de las necesidades que presenten;

IV. Impartir talleres a las mujeres de las comunidades indígenas, en relación con los temas de relevancia que ofrece el Instituto, y

V. Las demás que le establezcan las leyes y Reglamentos aplicables.

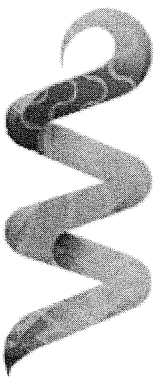
#### DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL (DIF)

**Artículo 29.-** Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal:

I.- Velar por la aplicación de los programas y acciones de asistencia social a favor de las comunidades indígenas del Municipio;

II. Dar atención integral a mujeres, niños, adultos mayores, migrantes y discapacitados indígenas, conforme a las necesidades que presenten;

III. Realizar programas de prevención y protección para las comunidades indígenas en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;





Calle Independencia #123,  
Col. Centro, C.P. 48300

01 (822) 2232 500  
Ext. 1233/1361/1168

presidencia.municipal@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

IV. Recibir quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las comunidades indígenas, dándole cuando proceda, y haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes para que se ejerciten las acciones legales correspondientes;

V. Apoyar a los indígenas y sus comunidades cuando fallezca algún miembro de su familia, con el trámite administrativo y el traslado de cuerpo a sus lugares de origen, y

VI. Las demás que le establezcan las leyes y Reglamentos aplicables.

### DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE (COMUDE)

**Artículo 30.-** Corresponde al Instituto Municipal del Deporte:

I.- Promover y desarrollar la cultura física en las comunidades indígenas, a través de programas de deporte popular, asociado, escolar y adaptado:

II.- Establecer mecanismos de coordinación y fomento deportivo con las comunidades indígenas, y

III.- Las demás que le establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

### TITULO QUINTO RESPONSABILIDADES CAPITULO UNICO

#### DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 31.-** Los servidores públicos mencionados en el presente ordenamiento, deberán tratar con respeto, dignidad y sin discriminación, a los grupos y comunidades indígenas.

**Artículo 32.-** Los servidores públicos deberán ejecutar los planes, programas y presupuestos, relacionados con la comunidad indígena, en estricto apego al presupuesto de egresos correspondiente.

**Artículo 33.-** El incumplimiento a lo establecido en los artículos que anteceden, dará lugar a interponer el procedimiento administrativo correspondiente en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades. La persona indígena o comunidad indígena afectada, podrán acudir ante la Sindicatura Procuradora a interponer su queja al respecto para los efectos legales que correspondan.

